



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 02/08/2023

Anexos técnicos y estudios de mercado entre otros.



Palabras clave



Solicitud

Copia de los anexos técnicos, estudios de mercado y junta de aclaraciones, acta de resguardo, requisición de los vehículos, tenencias y verificaciones realizadas, revisión del OIC a las bases con los funcionarios y de todos los contratos a la Integra Arrenda, Angar Azcapotzalco, Total Parts and Components, las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones.



Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono versión publica de parte de la documentales requeridas y respecto a las demás indicó que las mismas detentan la calidad de información reservada, ya que las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022.



Inconformidad de la Respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información
No se le hizo entrega de toda la información solicitada.



Estudio del Caso

Del estudio podemos concluir que el sujeto atendió parcialmente lo solicitado, puesto que, aún y cuando indica que, la totalidad de la documentales requeridas no están en su poder, y pese a que estas fueron requeridas a las empresas, del análisis realizado el sujeto no agoto la búsqueda exhaustiva para hacer entrega de la totalidad de lo solicitado.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

I. Deberá turnar la solicitud ante las unidades administrativas que estime competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, y la Subdirección de Transportes Terrestres, para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan y en su caso hagan entrega de las documentales que den atención a las Actas de Revisión de Bases, así como las Tenencias y Verificaciones que se relacionan con los contratos y vehículos señalados, puesto que normativamente están obligados a detentarlas o en caso contrario deberán declarar la inexistencia de las mismas siguiendo el procedimiento que establece el artículo 217 de la ley de la materia.

II. Para el caso de que las documentales solicitadas contengan información de carácter Reservada o Confidencial, deberán hacer entrega de estas en versión pública de conformidad con lo estipulado en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia y demás relativos.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3477/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163423001318**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	26
CONSIDERANDOS	27
PRIMERO. COMPETENCIA	27
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	28
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	29
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	30
RESUELVE.	57

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163423001318**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...
 copia de los anexos técnicos, estudios de mercado y junta de aclaraciones, acta de resguardo, requisición de los vehículos, tenencias y verificaciones realizadas, revisión del OIC a las bases con los funcionarios y de todos los contratos a integra Arrenda, Angar Azcapotzalco, Total Parts and Components, las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, del ajunto doc también ya que no esta en su portal ni PNT.
 ...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El nueve de mayo el *Sujeto Obligado* notificó la ampliación de plazo para dar a tención a la solicitud. Posteriormente en fecha dieciocho de ese mismo mes, hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

**Oficio SSC/DEUT/UT/3053/2023 de fecha 18 de mayo,
suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección de Transportes**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03431/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/371/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

*En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA, CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración de **VERSIÓN PÚBLICA**, que formula la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163423001318**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el **diecisiete de mayo del dos mil veintitrés** se acordó lo siguiente:*

----- **ACUERDO** -----

*1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: “número de teléfono del Representante Legal de las empresas no adjudicadas, contenido en los Sondeos de Mercado de los Contratos Administrativos: SSC/0108/2021 y SSC/115/2021”; información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163423001318**, por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los*

datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con la fracción I del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados de **(IDENTIFICACIÓN)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: **“las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022”**; información requerida en la solicitud de información pública número **090163423001318**, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: **“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan. Por lo que el revelar la información solicitada causaría un **perjuicio significativo al interés público protegido**, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la**

delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala: Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto I.- Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II.- Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III.- Preservar las libertades; IV.- Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V.- Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. - Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII.- Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII.- Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social; En este sentido el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estaría en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología** o **equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o **el combate a la delincuencia en el Distrito Federal**. De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable**, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, **causando un perjuicio significativo al interés público protegido** y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones. Es por ello que el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y

equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, relativas al funcionamiento del **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras**, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México. **Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio** en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, **se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **que en ponderación con el derecho de acceso a la información**, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 17 de mayo de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 18 de mayo de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: **“Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC-273-2019 y SSC-274-2019, información requerida en la solicitud de información pública número 090163423001318, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable, toda vez que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que como se señaló, los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos: SSC/273/2019 (Autobús de Pasajeros) y**

SSC/274/2019 (Vehículos tipo Costero), contienen las características técnicas de los citados vehículos y con los que esta Secretaría cuenta para la prevención de los delitos, como el **Equipo de Radio Comunicación (radio móvil que opera bajo el protocolo TETRA), Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color**. Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos antes citados, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito, y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar los vehículos y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar los delincuentes por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan estos vehículos, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad. De tal manera que el revelar la información solicitada **causaría un perjuicio significativo al interés público protegido**, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención y combate del delito que como facultad tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece: Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto. I.- Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II.- Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III.- Preservar las libertades; IV.- Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V.- Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI.- Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII.- Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII.- Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. Es por ello que el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que la delincuencia estaría en posibilidad de conocer las Especificaciones Técnicas del **Equipo de Radio Comunicación Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color** de los vehículos utilizados, pudiendo ser fácilmente vulnerados, al verse interferida dicha comunicación, balizado y corte de color, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público así como la vida de los policías que tripulan dichos vehículos, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que: **Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología** o **equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o **el combate a la delincuencia en el**

Distrito Federal. De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable**, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y tecnológicas que utiliza esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos, **causando un perjuicio significativo al interés público protegido** y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a las reservas que en materia de seguridad establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría como lo es la tecnología usada para el ejercicio de sus funciones. Es así que el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas del **Equipo de Radio Comunicación Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color**, se estarían entregando las características del equipamiento tecnológico utilizado y con el que cuentan estos recursos para el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada se podría vulnerar la seguridad de la comunicación de dichos vehículos, lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México. **Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio** en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, **se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **que en ponderación con el derecho de acceso a la información**, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 17 de mayo de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 18 de mayo de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

4.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: **"la distribución de vehículos equipados como patrullas en las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información**

contenida en la “Requisición” del expediente del siguiente Contrato Administrativo: SSC/0189/2019”, información requerida en la solicitud de información pública número 090163423001318, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: **“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable,** toda vez que de proporcionarse se estaría dando el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría, para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delincencial esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia, de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia, puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta Ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos implementa esta dependencia para la manutención de la paz y orden público. Por lo que el revelar la información solicitada causaría un **perjuicio significativo al interés público protegido,** ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilice en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala: Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. ahora bien el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de conocer el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría, para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, lo que puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta Ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos implementa esta dependencia para la manutención de la paz y orden público, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. **Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio** en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, **se adecua al principio de proporcionalidad,** en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan esta Ciudad, **que en ponderación con el derecho de acceso a la información,** resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos y el combate a la delincuencia que lleva a cabo esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 17 de mayo de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 18 de mayo de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de los Sondeos de Mercado de los Contratos Administrativos: SSC/0108/2021 y SSC/115/2021, los anexos técnicos de los siguientes contratos SSC/0273/2019, SSC/0274/2019, SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022 y la requisición de compra del contrato número SSC/0189/2019; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos de los acuerdos uno, dos, tres y cuatro que anteceden y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. -----

Así mismo y a efecto de dar cumplimiento al artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa responsable de la información expuso la siguiente prueba de daño, así como los argumentos lógico-jurídicos que fundaron y motivaron la clasificación de la información:

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción						
Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	"copia de los anexos técnicos..."	Artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal						
	<p>Esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en la Solicitud de Información Pública: 090163423001318, pone a consideración del Órgano Colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada la consistente en: Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos:</p> <table border="1" data-bbox="605 1528 1433 1812"> <thead> <tr> <th data-bbox="605 1528 800 1556">Contrato</th> <th data-bbox="800 1528 1433 1556">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="605 1556 800 1671">SSC/0189/2019</td> <td data-bbox="800 1556 1433 1671">ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="605 1671 800 1812">SSC/0108/2021</td> <td data-bbox="800 1671 1433 1812">ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021</td> </tr> </tbody> </table>		Contrato	Descripción	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021
Contrato	Descripción							
SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA							
SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021							

<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p>	<p>SSC/115/2021</p>	<p>ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024</p>
	<p>SSC/105/2022</p>	<p>EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024</p>

La información solicitada correspondiente a los vehículos tipo patrullas de esta Secretaría, contiene especificaciones técnicas consisten en el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras.

Por lo anterior es información que encuadra en las hipótesis de excepción para su publicidad, contenidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última fracción en correlación a lo establecido en la fracción I del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido el **Artículo 183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III.- Obstruya la prevención o... de los delitos.

Es por ello que el hacer pública la información requerida por el solicitante, consistente en: **Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el**

	<p>Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan.</p>
<p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</p>	<p>Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p>
	<p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales.

En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología** o **equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o el **combate a la delincuencia en el Distrito Federal**.

De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable**, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, **causando un perjuicio significativo al interés público protegido** y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y

<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>prevención de delitos, relativas al funcionamiento del equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla</p> <p>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</p>	<p>3 años, contados a partir del día 17 de mayo de 2023, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la información a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 18 de mayo de 2026.</p>

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
<p>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</p>	<p>“copia de los anexos técnicos...”</p>	<p>Artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última fracción en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>

Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en la Solicitud de Información Pública: **090163423001318**, pone a consideración del Órgano Colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada la consistente en: **Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos:**

Contrato	Descripción
SSC-273-2019	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS DE PASAJEROS, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SSC-274-2019	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La información solicitada correspondiente a los vehículos Tipo Costero y Tipo Autobús de Pasajeros de esta Secretaría, contiene especificaciones técnicas consistentes en el Equipo de Radio Comunicación (radio móvil que opera bajo el protocolo TETRA), Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color.

Lo anterior, es información que encuadra en las hipótesis de excepción para su publicidad, contenidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última fracción en correlación a lo establecido en la fracción I del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece lo siguiente:

	<p>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>III.- Obstruya la prevención o... de los delitos.</p> <p>Esto es así, en virtud de que la divulgación de la información consistente en: Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC-273-2019 y SSC-274-2019, representaría un riesgo real demostrable e identificable, toda vez que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que como se señaló, los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos: SSC/273/2019 (Autobús de Pasajeros) y SSC/274/2019 (Vehículos tipo Costero), contienen las características técnicas de los citados vehículos y con los que esta Secretaría cuenta para la prevención de los delitos, como el Equipo de Radio Comunicación (radio móvil que opera bajo el protocolo TETRA), Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color. Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos antes citados, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito, y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar los vehículos y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar los delincuentes por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan estos vehículos, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad.</p> <p>De tal manera que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención y combate del delito que como facultad tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece:</p> <p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
--	--

<p>Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</p>	<p>VII. <i>Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y</i></p> <p>VIII. <i>Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social</i></p> <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que la delincuencia estaría en posibilidad de conocer las Especificaciones Técnicas del Equipo de Radio Comunicación Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color de los vehículos utilizados, pudiendo ser fácilmente vulnerados, al verse interferida dicha comunicación, balizado y corte de color, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público así como la vida de los policías que tripulan dichos vehículos, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.-Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que:</p> <p>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>...</p> <p>IX. <i>Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</i></p> <p>En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:</p> <p>Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:</p> <p>II. <i>Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.</i></p> <p>De tal manera que el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y tecnológicas que utiliza esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a las reservas que en materia de seguridad establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada para conocer la</p>
--	--

	<p>capacidad de reacción de esta Secretaría como lo es la tecnología usada para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas del Equipo de Radio Comunicación Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color, se estarían entregando las características del equipamiento tecnológico utilizado y con el que cuentan estos recursos para el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada se podría vulnerar la seguridad de la comunicación de dichos vehículos, lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla</p>
<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</p>	<p>3 años contados a partir del día 17 de mayo de 2023, fecha en la cual se aprobó la clasificación en su modalidad de reservada, mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, término que concluye el día 18 de mayo de 2026.</p>

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción				
<p>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</p>	<p>“requisición de los vehículos.....”</p>	<p>Artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>				
<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p>	<p>Esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en la Solicitud de Información Pública: 090163423001318, pone a consideración del Órgano Colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada la consistente en: la “distribución de vehículos equipados como patrullas en las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información contenida en la “Requisición” del expediente del siguiente Contrato Administrativo:</p> <p>:</p> <table border="1" data-bbox="607 653 1432 798"> <thead> <tr> <th data-bbox="607 653 802 684">Contrato</th> <th data-bbox="802 653 1432 684">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="607 684 802 798">SSC/0189/2019</td> <td data-bbox="802 684 1432 798">ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td> </tr> </tbody> </table> <p>La información solicitada correspondiente a la requisición de vehículos para la operación policial contiene el estado de fuerza vehicular con el que contarían las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia.</p> <p>Por lo anterior es información que encuadra en las hipótesis de excepción para su publicidad, contenida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>PRIMERO.- Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>En este sentido el Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p>		Contrato	Descripción	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Contrato	Descripción					
SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA					

	<p style="text-align: center;">III.- Obstruya la prevención o... de los delitos.</p> <p>Es por ello que el hacer públicas la información requerida por el solicitante, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que de proporcionarse se estaría dando el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría, para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delictuencial esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia, de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia, puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta Ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos implementa esta dependencia para la mantención de la paz y orden público.</p> <p>Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilice en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de conocer el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría, para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, lo que puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta Ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos implementa esta dependencia para la mantención de la paz y orden público, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran</p>
<p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación</p>	

<p>supera el interés público general de que se difunda, y</p>	<p>protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan esta Ciudad, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.</p> <p>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos y el combate a la delincuencia que lleva a cabo esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</p>	<p>3 años, contados a partir del día 17 de mayo de 2023, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la información a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 18 de mayo de 2026.</p>

Derivado de lo anterior, se pone a su disposición **de manera gratuita 01 CD, con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.**

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe...

...” (Sic).

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03431/2023, de fecha 17 de mayo, suscrito por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

“ ...
 ...

RESPUESTA:

En respuesta a lo solicitado, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, por el periodo 2019 a la fecha, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales se celebraron por la compra y/o arrendamiento de patrullas; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporciona:

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Documentación que se entrega en CD Gratuito
SSC/0273/2019 ANGAR AZCAPOTZALCO, S. A. DE C. V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS DE PASAJEROS, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Adjudicación Directa por haberse Declarado Desierta la Licitación Pública Nacional 30001066-010-2019	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. Acta Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de Compra 6. Acta de Revisión de Bases 7. Acta de Fallo
SSC/0274/2019 ANGAR AZCAPOTZALCO, S. A. DE C. V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Adjudicación Directa por haberse Declarado Desierta la Licitación Pública Nacional 30001066-010-2019	1. Contrato 2. Anexo Técnico Estudio de Mercado 3. Acta Junta de Aclaración de Bases 4. Requisición de Compra 5. Acta de Revisión de Bases 6. Acta de Fallo
SSC/0189/2019 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-IR-A-017-19	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. Acta Junta de Aclaración de bases 5. Requisición de los Vehículos 6. Acta de Revisión de Bases 7. Acta de Fallo o subcomité
SSC/0108/2021 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. No aplica contar con Acta de Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de los Vehículos 6. No aplica contar con Acta de Revisión de Bases 7. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del 4 de agosto de 2021.
SSC/115/2021 MULTIANUAL INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	Licitación Pública LPN 30001066-013-2021	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Sondeo de Mercado 4. Acta de Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de los Vehículos 6. Acta de Revisión de Bases 7. Acta fallo
SSC/105/2022 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Sondeo de Mercado 4. No aplica contar con el Acta de Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de Compra 6. No aplica contar con Acta de Revisión de Bases 7. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2022

Comentarios sobre la información presentada en la última columna del cuadro informativo anterior, en correspondencia con los números progresivos ahí señalados:

I. Contratos

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

2. Anexo Técnico

Se ofrecen al ciudadano en un CD gratuito, los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos que fueron enunciados en la primera columna del cuadro informativo

anterior, en sus versiones públicas correspondientes, las cuales fueron elaboradas y aprobadas, con su respectiva restricción, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 17 de mayo de 2023.

3. Estudio de Mercado

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los estudios de mercado que fueron localizados en los expedientes de los Contratos SSC/0273/2019, SSC/0274/2019, SSC/0189/2019 y SSC/105/2022, asimismo, se proporcionan los estudios de mercado correspondientes a los Contratos SSC/108/2021 y SSC/115/2021, en versión pública elaborada y aprobada en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 17 de mayo de 2023.

4. Acta Junta de Aclaración de bases

No se hace ningún comentario

5. Requisición de los Vehículos

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, las requisiciones de compra que fueron localizados en los expedientes de los Contratos SSC/0273/2019, SSC/0274/2019, SSC/108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, asimismo, se proporciona la requisición de vehículos correspondiente al Contrato SSC/0189/2019, en versión pública elaborada y aprobada, con su correspondiente restricción, en la Décima Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 17 de mayo de 2023.

6. Acta de Revisión de Bases

No se hace ningún comentario

7. Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios.

Para el caso de los contratos que se derivaron de una Adjudicación Directa por excepción a la licitación, se adjunta a través del CD referido, las Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mediante las cuales se autorizó la adjudicación directa de los bienes por excepción a la licitación pública.

Actas de Junta de Aclaración de Bases y Fallo

Para el caso de las adjudicaciones efectuadas por Licitación Pública o Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores (columna 3), se ofrecen al ciudadano a través del CD antes mencionado, el Acta de Junta de Aclaración de Bases y el Acta de Fallo correspondientes.

- En relación a lo solicitado referente a: "**acta de resguardo, tenencias y verificaciones realizadas**", se informa que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transporte para que manifieste lo que en derecho corresponda. ..."(Sic).

Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/0371/2023, de fecha 05 de mayo, signado por la Subdirección de Transportes Terrestres.

“ ...
... ”

Copia de Anexos Técnicos, Estudio de Mercado y Junta de Aclaraciones

...

En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado, de acuerdo al Manual Administrativo y bajo el principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, área administrativa que podría atender la solicitud.

Acta de resguardo.

Comunico a usted que el documento no existe, por lo que esta Dirección de Transportes esta imposibilitada para atender su solicitud.

Requisición de los Vehículos

En atención a su solicitud, se adjunta al presente la información solicitada por el peticionario.

Tenencia y verificaciones realizadas.

En atención a su solicitud, y por lo que respecta a las Tenencias y Verificaciones de los vehículos rentados, se comunica que la información fue solicitada mediante los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DT/SST/TE/76/2023... a las empresas arrendadoras Integra Arrenda S.A de C.V., SOFOM, E.N.R., y total Parts and Components, S.A. de C.V. de los cuales se adjunta copia para pronta referencia.

Revisión del OIC a las bases con los funcionarios y de todos los contratos a integra Arrenda, |Angar Azcapotzalco, total parts and components.

En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado, de acuerdo al Manual Administrativo y bajo el principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, área administrativa que podría atender la solicitud.

Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, del adjunto doc también ya que no está en su portal ni PNT.

*En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección de Transportes atender el requerimiento solicitado, de acuerdo al Manual Administrativo y bajo el principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, área administrativa que podría atender la solicitud.
...”(sic).*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACÉN Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ADQUISICIONES

RECIBIDO
20 JUN 2021

SOLICITUD DE SERVICIO Y/O ARRENDAMIENTOS

FECHA DE ELABORACIÓN: 23 DE JUN 2021
FECHA RECIBIDA: 01 DE JUN 2021
FOLIO NÚMERO: 0381

REQUISICIONES Y SOLICITUDES

ARRENDAMIENTO DE 610 VEHICULOS TIPO AUTO PATRULLA

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2021 HORA: 08:00 a.m. FECHA Y HORA DE INSTALACIÓN: 01 DE AGOSTO DE 2021, 8:00 a.m.

DIRECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

No. DE ASISTENTES: TIEMPO DE ESTANCIA: 3 AÑOS

SERVICIOS	ARRENDAMIENTOS
<input type="checkbox"/> SONORIZACIÓN INT.	<input type="checkbox"/> IMPRESIÓN DE FOTOCOPIADO
<input type="checkbox"/> SONORIZACIÓN EXT.	<input type="checkbox"/> INSERCIÓN EN PRENSA
<input type="checkbox"/> MICRÓFONO DE MESA	<input type="checkbox"/> GRUPO MUSICAL
<input type="checkbox"/> MICRÓFONO DE PEDESTAL	<input type="checkbox"/> PAYASOS Y MAGOS
<input type="checkbox"/> MICRÓFONO INALÁMBRICO	<input type="checkbox"/> BOCADILLOS
<input type="checkbox"/> GRABACIÓN AUDIO	<input type="checkbox"/> CAFETERÍA
<input type="checkbox"/> MONITOR T.V.	<input type="checkbox"/> MANTENIMIENTOS
<input type="checkbox"/> SALÓN DE EVENTOS	<input type="checkbox"/> SUMINISTROS DE GAS
<input type="checkbox"/> PROYECTOR CINE	<input type="checkbox"/> CASSETAS SANITARIAS
<input type="checkbox"/> PROYECTOR T.V.	<input type="checkbox"/> TRANSPORTE DE PERSONAL
<input type="checkbox"/> PROYECTOR TRANSPARENCIAS	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR)
<input type="checkbox"/> PROYECTOR CUERPOS OPACOS	<input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTOS BIENES
<input type="checkbox"/> PLANTA DE LUZ	<input type="checkbox"/> INMUEBLES

ESPECIFICAR LO SOLICITADO:
300 VEHICULOS TIPO AUTO PATRULLA

COORDINARSE CON: COMISARIO EMMANUEL ZUÑIGA RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE UNIDADES DE APOYO TÉCNICO.

JUSTIFICACIÓN DE USO DE LO SOLICITADO:
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBE PROPORCIONAR LOS MEDIOS DE TRANSPORTES TERRESTRES BÁSICOS, ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA COBRIR 20 CUADRANTES DE LAS ALCALDÍAS TLALPÁN, CUAJUTEMOC, VENUSTIANO CARRANZA, ÁLVARO OBREGÓN, MIGUEL HIDALGO, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS E IZTAPALAPA. CADA CUADRANTE SERÁ CUBIERTO POR 04 UNIDADES ESTO ES PARA ABATIR LAS NECESIDADES QUE EL SERVICIO OPERATIVO DEMANDE, POR LO ANTERIOR PARA EL DESEMPEÑO ÓPTIMO DE SUS FUNCIONES.

DIRECCIÓN DE ÁREA SOLICITANTE:
SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL
COMISARIO JEFE
ISRAEL BENÍTEZ LÓPEZ
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR

Vo. Bo.
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL
COMISARIO JEFE
ISRAEL BENÍTEZ LÓPEZ
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Infodf los anexos técnicos de las bases, los hicieron los funcionarios direccionándolos a la marca del vehículo con las @ HP RPM si ven el doc adjunto las especificaciones de los autos son públicos y se puede ver en cualquier pagina de agencia Dodge.*
- *De las torreta sirena y tumbaburro, son públicos en la pagina de Whellen eua y no tiene nada de reserva y del radio tetra pueden Guglear TMR880i con frecuencia 380-420 y encontraran los folletos, no así los diagramas electrónicos de estos, que eso lo reserva la empresa EADS Casidean air Bus.*
- *El objetivo de esto es acreditar que en todos los contratos, se operó por los funcionarios practicas monopólicas y se impidió la libre participación de otras Plantas y empresas que fabrican autos en México y hay otras marcas de Torretas y radios que funcionan, pero entre mas caros, mas mordida , por lo tanto yo anexé un documento público y lo que se solicito TODO es público y algunas partes debieran de estar en la PNT como son las actas del sub comite de todas las contrataciones de la policía y en este caso de las compras y rentas de patrullas a estas empresas tampoco estan o entregan OJO, De felicitar a la policía que ya le solicitó las tenencias al contrato 089 de 2019 de Jesús Orta Martínez de todas las tenencias y verificaciones que evadieron pagar de 2019 a la fecha y ya son en total mas 2500 patrullas*

OJO, lo que faltó entregar son las respuestas de las empresas y del OIC pueden checar que este revisó el del contrato 089 de 2019 las bases y ahora no entregaron los demás, que debiera de estar en su portal , por lo tanto que acuerde a lugar el INFODF, la entrega de todo con máxima publicidad punto por punto por internet.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecinueve de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticuatro de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3477/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El doce de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/04206/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de remitir las diligencias requeridas en el acuerdo de admisión.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **cuatro de julio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados ambos del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintinueve de mayo al seis de junio**, dada cuenta

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el seis de junio del año en curso.

la notificación vía PNT en fecha veintiséis de mayo; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3477/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veinticuatro de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*
- *No se le hizo entrega de toda la información solicitada.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio SSC/DEUT/UT/3053/2023 de fecha 18 de mayo.*
- *Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03431/2023, de fecha 17 de mayo.*
- *Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/0371/2023, de fecha 05 de mayo.*
- *Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/04206/2023 de fecha 12 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar,

ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*
- *No se le hizo entrega de toda la información solicitada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“...
copia de los anexos técnicos, estudios de mercado y junta de aclaraciones, acta de resguardo, requisición de los vehículos, tenencias y verificaciones realizadas, revisión del OIC a las bases con los funcionarios y de todos los contratos a integra Arrenda, Angar Azcapotzalco, Total Parts and Components, las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, del ajunto doc también ya que no esta en su portal ni PNT.
 ...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cuestiones que, “las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022”. No son susceptibles de ser proporcionadas debido a que detenta la calidad de **Reservada**, ya que hacer entrega de dicha información obstruiría la prevención o persecución de los delitos.

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

De igual forma señaló que, la información referente al número de teléfono del Representante Legal de las empresas no adjudicadas y por ello ordeno la entrega en versión pública de los Sondeos de Mercado de los Contratos Administrativos: SSC/0108/2021 y SSC/115/2021, los anexos técnicos de los siguientes contratos SSC/0273/2019, SSC/0274/2019, SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022 y la requisición de compra del contrato número SSC/0189/2019, ya que contienen información confidencial.

Además hizo entrega de manera gratuita de 01 CD, con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, mismo que debía de recoger en las instalaciones de su unidad de transparencia y para ello señaló el domicilio de localización.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Con la finalidad de dilucidar si los agravios de la persona Recurrente son fundados o no, es necesario verificar si la información requerida por éste, es o no reservada como lo afirma el *Sujeto Obligado*, razón por la cual se debe de precisar en qué supuestos la información es de acceso restringido de acuerdo con la ***Ley de Transparencia***, en ese entendido resulta indispensable traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

...

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;***
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Artículo 184. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada.
- **Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada**, cuyos supuestos enumera la propia Ley en el artículo 183.
- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:
 - a) Confirma y niega el acceso a la información.
 - b) Modifica la clasificación y otorga parcialmente el acceso la información, y
 - c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

De igual forma, la *Ley de Transparencia* establece un proceso para restringir el acceso a cierta información cuando ésta tiene el carácter de **Confidencial** como lo es en el presente caso, atendiendo al contenido de los artículos 3 y 9, de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, primer párrafo, 180, 186, 191, primer párrafo y 216, de la *Ley de Transparencia*, se puede concluir lo siguiente:

- Se consideran Datos Personales, toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- Dentro de las categorías en las que se clasifican los Datos Personales, se encuentran los datos relacionados a la salud de las personas.
- La Información Confidencial, es aquella en poder de los Sujetos Obligados protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en los casos del Derecho a la Protección de Datos Personales, debido a que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ésta no podrá ser proporcionada a menos que exista el consentimiento de su titular.
- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se considera información confidencial, aquella que contiene datos personales y que sea presentada a los Sujetos Obligados, quienes no podrán permitir el acceso a la misma sin el consentimiento expreso de su titular.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:

De igual forma, se advierte que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.

Precisado lo anterior y atendiendo a que el sujeto indico que, parte de la información no le puede ser proporcionada debido a que esta detenta la calidad de restringida en su modalidad de Reservada y Confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracciones I, III , VI, VII, IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; circunstancia que se robustece

con el acuerdo emitido en la **Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, determinando lo siguiente en términos generales:

“ ...

se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: **“las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022”**; información requerida en la solicitud de información pública número **090163423001318**, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: **“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable**, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, **equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras**, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan....” (Sic)

Del estudio a la aludida a la referida **Sesión Extraordinaria**, emitida por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, se advierte que el Sujeto negó al acceso a la información requerida, esencialmente por lo siguiente:

“ ...

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción										
<p>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</p>	<p>“copia de los anexos técnicos...”</p>	<p>Artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal</p>										
<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p>	<p>Esta Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en la Solicitud de Información Pública: 090163423001318, pone a consideración del Órgano Colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada la consistente en: Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos:</p> <table border="1" data-bbox="607 741 1430 1251"> <thead> <tr> <th data-bbox="607 741 800 768">Contrato</th> <th data-bbox="800 741 1430 768">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="607 768 800 884">SSC/0189/2019</td> <td data-bbox="800 768 1430 884">ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="607 884 800 1024">SSC/0108/2021</td> <td data-bbox="800 884 1430 1024">ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021</td> </tr> <tr> <td data-bbox="607 1024 800 1140">SSC/115/2021</td> <td data-bbox="800 1024 1430 1140">ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024</td> </tr> <tr> <td data-bbox="607 1140 800 1251">SSC/105/2022</td> <td data-bbox="800 1140 1430 1251">EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024</td> </tr> </tbody> </table> <p>La información solicitada correspondiente a los vehículos tipo patrullas de esta Secretaría, contiene especificaciones técnicas consisten en el equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras.</p> <p>Por lo anterior es información que encuadra en las hipótesis de excepción para su publicidad, contenidas en las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última fracción en correlación a lo establecido en la fracción I del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:</p> <p>PRIMERO.- Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación,</p>	Contrato	Descripción	SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	SSC/105/2022	EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	
Contrato	Descripción											
SSC/0189/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA											
SSC/0108/2021	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021											
SSC/115/2021	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024											
SSC/105/2022	EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024											

	<p>los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, señalando que, para su aplicación e interpretación, será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>En este sentido el Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p style="text-align: center;">III.- Obstruya la prevención o... de los delitos.</p> <p>Es por ello que el hacer pública la información requerida por el solicitante, consistente en: Las especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, en atención a que la información solicitada contiene, equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos equipados como patrullas, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar las patrullas y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan dichas patrullas, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, aunado a que sería de conocimiento público el equipamiento y funcionamiento de las puertas utilizadas en las patrullas y en las que se trasladan a delincuentes, lo que podría ser utilizado para atacar a los vehículos y liberar a los probables que se trasladan.</p>
<p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación</p>	

<p>supera el interés público general de que se difunda, y</p>	<p>Por lo que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención al delito y combate a la delincuencia que como facultad esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto</p> <ul style="list-style-type: none"> IX. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; X. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; XI. Preservar las libertades; XII. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; XIII. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; XIV. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; XV. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y XVI. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que sin perjuicio de lo antes referido la delincuencia, estarían en posibilidad de manipular las transmisiones de los radios con los que cuentan los vehículos que utilizan los policías y/o el personal de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, siendo fácilmente superada la capacidad de reacción de dichas unidades, lo que pondría en claro riesgo la vida de los policías de esta Secretaría, al verse rebasados por la delincuencia los medios tecnológicos que se utilizan en los vehículos para la prevención del delito y el combate a la delincuencia, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.-Ahora bien, no obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que:</p> <p>“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales. <p>En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:</p>
--	---

<p><i>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</i></p>	<p>Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:</p> <p>III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.</p> <p>De tal manera que el difundir dicha información representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y de tecnológica que utiliza esta Secretaría para la prevención de delitos y el combate a la delincuencia y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias, denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos y el combate a la delincuencia, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a la reserva que en materia de tecnología para la seguridad pública establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría y superar la tecnología usada por esta Dependencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en atención a que el dar la información requerida consistente en las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estaría entregando el funcionamiento y equipamiento tecnológico utilizado en estos recursos por los policías de esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública y prevención de delitos, relativas al funcionamiento del equipo de comunicación y señalización visual y acústica, balizamiento, equipo de radiocomunicación (radios móviles que operan bajo el protocolo TETRA), con bandas de potencia y frecuencia, clases de potencia, teclado específico, tipos de llamadas a realizar, comunicación de grupo, rangos de seguridad en la comunicación, pruebas de interoperabilidad, puertas equipadas para patrulla, asientos y compartimentos de uso rudo para los detenidos y la protección de ventanas traseras, y que de darse a conocer, se entregaría de manera indirecta las estrategias que en materia de seguridad realizan los policías, obstaculizando las acciones realizadas por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para prevenir la comisión de delitos, limitando sus acciones y capacidad de reacción de sus policías al poder ser utilizada esta información por la delincuencia para evadir las acciones implementadas en materia de prevención, además de que como ya se señaló con el conocimiento de la información solicitada, se podría fácilmente falsificar patrullas, al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan lo cual repercutiría directamente en la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho</p>
---	---

	<p>de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla</p> <p><i>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</i></p>
<p>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</p>	<p><i>3 años, contados a partir del día 17 de mayo de 2023, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la información a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 18 de mayo de 2026.</i></p>

...”(Sic).

De la transcripción anterior; este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* sometió a consideración de su Comité de Transparencia, entre otros puntos, la clasificación de la información requerida; misma que se llevó a cabo aparentemente de una manera incorrecta, además de que en el recuadro de la prueba de daño señalo las hipótesis y elementos a que hace referencia el artículo 174 de la *Ley de Transparencia*.

Formuladas las precisiones que anteceden, se estima pertinente entrar al estudio de la clasificación de información formulada por el *Sujeto Obligado*.

En primer término, del contenido a las diligencias que fueron requeridas para mejor proveer, se pudo verificar que el sujeto sometió a consideración de su comité de Transparencia de manera correcta la clasificación de la información que es del interés de la persona recurrente en términos de lo dispuesto por el artículo 174 para plasmar la prueba de daño que sustenta dicha restricción, tal y como a continuación se expone:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: Esto es así, en virtud de que la divulgación de la información consistente en: Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC-273-2019 y SSC-274-2019, representaría un riesgo real demostrable e identificable, toda vez que la delincuencia podría obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos lleva

a cabo esta Secretaría, en atención a que como se señaló, los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos: SSC/273/2019 (Autobús de Pasajeros) y SSC/274/2019 (Vehículos tipo Costero), contienen las características técnicas de los citados vehículos y con los que esta Secretaría cuenta para la prevención de los delitos, como el Equipo de Radio Comunicación (radio móvil que opera bajo el protocolo TETRA), Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color. Información que de darse a conocer obstaculizaría el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas esta Secretaría para preservar el orden, la paz pública, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes y prevenir la comisión de delitos, por lo que el conocimiento público de dicha información pondría al descubierto la calidad y características de los vehículos antes citados, que esta Secretaría utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delito, y combate a la delincuencia. Información que de hacerla pública, podría ser utilizada para clonar los vehículos y cometer actos ilícitos, haciéndose pasar los delincuentes por policías de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como alterar las frecuencias con las que se comunican los policías y conocer planes tácticos y de inteligencia para prevenir los delitos en las diferentes demarcaciones de esta Ciudad, lo que pondría en peligro no solo a los policías de esta Secretaría que tripulan estos vehículos, sino también a las personas que habitan y transitan en esta Ciudad.

De tal manera que el revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención y combate del delito que como facultad tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- III. Preservar las libertades;*

- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y*
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y: se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya que la delincuencia estaría en posibilidad de conocer las Especificaciones Técnicas del Equipo de Radio Comunicación Señalización Visual y Acústica, Balizado y Corte de Color de los vehículos utilizados, pudiendo ser fácilmente vulnerados, al verse interferida dicha comunicación, balizado y corte de color, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público así como la vida de los policías que tripulan dichos vehículos, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas como excepción al principio de máxima publicidad en lo establecido por el artículo 183 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante el argumento anterior que funda y motiva la necesidad de clasificar como información reservada lo requerido por el peticionario, el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; establece que:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En este sentido el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

De tal manera que el difundir dicha información **representaría un riesgo real demostrable e identificable, en atención de que se estaría dando a conocer las especificaciones técnicas y tecnológicas que utiliza esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública y con la que cuentan los vehículos utilizados para operativos de vigilancia, acciones preventivas, cobertura ordinaria de servicios y demás estrategias policiales, encaminadas a la atención de emergencias,** denuncias procedentes de la ciudadanía y demás actividades relacionadas con la prevención de delitos, causando un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción establece la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia citada, relativo a las reservas que en materia de seguridad establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, al revelarse información que de hacerse pública sería aprovechada para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría como lo es la tecnología usada para el ejercicio de sus funciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico como lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad derivada de las acciones que en materia de prevención y combate de delitos implementa esta Secretaría, así como la reserva que respecto de la información solicitada, establece expresamente la Ley que Regula el Uso de la Tecnología citada, en atención a la tecnología utilizada en materia de seguridad por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en ponderación con el derecho de acceso a la

información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla

Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México, la prevención de delitos, así como la reserva de información expresamente establecida en la normatividad señalada respecto de la tecnología utilizada para la generación de inteligencia en la prevención de delitos y el combate a la delincuencia por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ante tales circunstancias, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que, si se acredita la restricción de la información a que alude sentido el artículo 183 en su fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que la información que es del interés de quien es Recurrente forma parte de una carpeta de investigación que se está instaurando en forma de juicio y no se ha emitido la resolución que ponga fin al procedimiento y la misma no ha quedado firme tal y como lo establece el citado numeral que a su letra indica:

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

...

IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

...

Aunado a lo anterior y dada cuenta las actividades que sabemos realiza el *Sujeto Obligado* que en este caso es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es por lo que, se considera que también resulta aplicable el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para

resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto

- IX. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- X. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- XI. Preservar las libertades;*
- XII. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- XIII. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- XIV. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*
- XV. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y*
- XVI. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social*

Así como el diverso, artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

- III. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, **tecnología** o **equipos útiles** a la generación de inteligencia para la prevención o **el combate a la delincuencia en el Distrito Federal**.*

Consecuentemente al encontrarse la respuesta con el sustento jurídico que establece la ley de Transparencia respecto al procedimiento que se debe seguir cuando la información detenta el carácter de restringida ya sea en su modalidad de Reservada o Confidencial, entendiéndose que en este caso se hizo del conocimiento de quien es recurrente del Acta de su Comité de Transparencia en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Materia, es por lo que la reserva se considera apegada a derecho.

Para lo que sería la copia de los anexos técnicos, estudios de mercado y junta de aclaraciones, acta de resguardo, requisición de los vehículos, tenencias y verificaciones realizadas, revisión del OIC a las bases con los funcionarios y de todos los contratos a integra Arrenda, Angar Azcapotzalco, Total Parts and Components, las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones.

Puesto que tal y como ha señalado el sujeto proporcionó la información concerniente a los Sondeos de Mercado de los Contratos Administrativos: **SSC/0108/2021 y SSC/115/2021 en versión pública, reservando el dato confidencial que corresponde al número de teléfono del Representante Legal de las empresas no adjudicadas**, lo cual se considera correcto ya que en diversos asuntos resueltos por el pleno de este instituto se ha determinado que el mismo hace identificable al titular de dicha línea telefónica, puesto que para que se pueda obtener el número correspondiente se deben de proporcionar diversos datos de identificación y localización de las personas que desean adquirir los mismos, lo cual de conformidad con la *Ley de Datos*, debe de protegerse.

De igual manera se advierte que, la clasificación de la información en su carácter de **Reservada**, respecto a las **especificaciones técnicas del Equipo de Comunicación y Señalización Visual y Acústica de los Vehículos destinados a la ejecución, de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Anexo Técnico de los siguientes Contratos Administrativos: SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022**, se encuentra ajustada a derecho en términos de lo dispuesto en la prueba de daño que antecede.

Por otra parte, del contenido de la respuesta, podemos advertir que, para robustecer el estudio anterior, el sujeto señala a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, por el periodo 2019 a la fecha, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales se celebraron por la compra y/o arrendamiento de

patrullas; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporciona, de la siguiente manera:

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Documentación que se entrega en CD Gratuito
SSC/0273/2019 ANGAR AZCAPOTZALCO, S. A. DE C. V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS DE PASAJEROS, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Adjudicación Directa por haberse Declarado Desierta la Licitación Pública Nacional 30001066-010-2019	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. Acta Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de Compra 6. Acta de Revisión de Bases 7. Acta de Fallo
SSC/0274/2019 ANGAR AZCAPOTZALCO, S. A. DE C. V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO COSTERO, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Adjudicación Directa por haberse Declarado Desierta la Licitación Pública Nacional 30001066-010-2019	1. Contrato 2. Anexo Técnico Estudio de Mercado 3. Acta Junta de Aclaración de Bases 4. Requisición de Compra 5. Acta de Revisión de Bases 6. Acta de Fallo
SSC/0189/2019 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Invitación Restringida A Cuando Menos Tres Proveedores SSC-IR-A-017-19	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. Acta Junta de Aclaración de bases 5. Requisición de los Vehículos 6. Acta de Revisión de Bases 7. Acta de Fallo o subcomité
SSC/0108/2021 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Estudio de Mercado 4. No aplica contar con Acta de Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de los Vehículos 6. No aplica contar con Acta de Revisión de Bases 7. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del 4 de agosto de 2021.
SSC/115/2021 MULTIANUAL INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024	Licitación Pública LPN 30001066-013-2021	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Sondeo de Mercado 4. Acta de Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de los Vehículos 6. Acta de Revisión de Bases 7. Acta fallo
SSC/105/2022 MULTIANUAL TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	1. Contrato 2. Anexo Técnico 3. Sondeo de Mercado 4. No aplica contar con el Acta de Junta de Aclaración de Bases 5. Requisición de Compra 6. No aplica contar con Acta de Revisión de Bases 7. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2022

Y sobre la información solicitada refiere que:

I. Contratos

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

2. Anexo Técnico

Se ofrecen al ciudadano en un CD gratuito, los Anexos Técnicos de los Contratos Administrativos que fueron enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en sus versiones públicas correspondientes, las cuales fueron elaboradas y aprobadas, con su respectiva restricción, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 17 de mayo de 2023.

3. Estudio de Mercado

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los estudios de mercado que fueron localizados en los expedientes de los Contratos SSC/0273/2019, SSC/0274/2019, SSC/0189/2019 y SSC/105/2022, asimismo, se proporcionan los estudios de mercado correspondientes a los Contratos SSC/108/2021 y SSC/115/2021, en versión pública elaborada y aprobada en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 17 de mayo de 2023.

4. Acta Junta de Aclaración de bases

No se hace ningún comentario

5. Requisición de los Vehículos

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, las requisiciones de compra que fueron localizados en los expedientes de los Contratos SSC/0273/2019, SSC/0274/2019, SSC/108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, asimismo, se proporciona la requisición de vehículos correspondiente al Contrato SSC/0189/2019, en versión pública elaborada y aprobada, con su correspondiente restricción, en la Décima Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 17 de mayo de 2023.

6. Acta de Revisión de Bases

No se hace ningún comentario

7. Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios.

Para el caso de los contratos que se derivaron de una Adjudicación Directa por excepción a la licitación, se adjunta a través del CD referido, las Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mediante las cuales se autorizó la adjudicación directa de los bienes por excepción a la licitación pública.

Actas de Junta de Aclaración de Bases y Fallo

Para el caso de las adjudicaciones efectuadas por Licitación Pública o Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores (columna 3), se ofrecen al ciudadano a través del CD antes mencionado, el Acta de Junta de Aclaración de Bases y el Acta de Fallo correspondientes.

- En relación a lo solicitado referente a: "**acta de resguardo, tenencias y verificaciones realizadas**", se informa que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transporte para que manifieste lo que en derecho corresponda.

Derivado de lo anterior a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación *se considera que los puntos concernientes Acta de Revisión de Bases y acta de resguardo, tenencias y verificaciones realizadas, no fueron atendidas conforme a derecho ya que el sujeto solo dice que no es tema de su competencia y que no emite comentario alguno, lo cual no resuelta acorde a derecho ya que deja de fundar y motivar adecuadamente su imposibilidad para hacer entrega de lo solicitado.*

No obstante ello, no se puede pasar por inadvertido el contenido del diverso oficio, **SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/0371/2023, signado por la Subdirección de Transportes Terrestres**, en el que particularmente en los puntos que antecede señala lo siguiente:

Acta de resguardo.

Comunico a usted que el documento no existe, por lo que esta Dirección de Transportes esta imposibilitada para atender su solicitud.

Tenencia y verificaciones realizadas.

En atención a su solicitud, y por lo que respecta a las Tenencias y Verificaciones de los vehículos rentados, se comunica que la información fue solicitada mediante los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DT/SST/TE/76/2023... a las empresas arrendadoras Integra Arrendadora S.A de C.V., SOFOM, E.N.R., y total Parts and Compenents, S.A. de C.V. de los cuales se adjunta copia para pronta referencia.

De conformidad con lo anterior, podemos advertir que aún y cuando se pronuncia, indicando que no existe el Acta de resguardo, respecto a las Tenencias y verificaciones solo indica que la solicito a las empresas con las que se celebraron los diversos contratos, sin emitir mayor pronunciamiento que dote de certeza jurídica el porque no ha proporcionado lo solicitado.

En tal virtud, las personas que resuelven el presente medio de impugnación consideran que el sujeto definitivamente no atendido la totalidad de lo solicitado ya que dejo de hacer entrega de la información concerniente al **Acta de Revisión de Bases y las Tenencias y verificaciones que se relacionan con los contratos que se han analizado en el presente estudio.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**⁷.

7 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo una búsqueda exhaustiva de todas las documentales requeridas.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁸Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá turnar la solicitud ante las unidades administrativas que estime competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, y la Subdirección de Transportes Terrestres, para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detentan y en su caso hagan entrega de las documentales que den atención a las Actas de Revisión de Bases, así como las Tenencias y Verificaciones que se relacionan con los contratos y vehículos señalados, puesto que normativamente están obligados a detentarlas o en caso contrario deberán declarar la inexistencia de las mismas siguiendo el procedimiento que establece el artículo 217 de la ley de la materia.

Para el caso de que las documentales solicitadas contengan información de carácter Reservada o Confidencial, deberán hacer entrega de estas en versión pública de conformidad con lo estipulado en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia y demás relativos.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su calidad de Sujeto

Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**